

habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para condenarla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al encargado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que tienen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 100 pesetas de multa con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 26 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2923-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hace pública la multa que se imponga

Desconociéndose el nombre exacto de Jesús Granillo del Palacio, con alias doméstico en Madrid, calle Corredera, número 27, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, en sesión del día 27 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 133/70, acordó el siguiente fallo:

1º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2º, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de grifa.

2º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jesús Granillo del Palacio.

3º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4º Imponer la multa siguiente: 201 pesetas, cantidad equivalente al doble del valor asciendido a la droga aprehendida y declarar el embargo de la misma.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación; en caso de insolventia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por peseta, por cada 100 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económicas y administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.044-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Málaga por las que se hacen públicas los fallos que se impongan

Desconociéndose el actual paradero de Angel Gómez Criado, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 28 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 193/69, acordó el siguiente fallo:

1º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2º, artículo 3º de la Ley de contrabando, en relación con el caso 4º del artículo 3º 11.

2º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Angel Gómez Criado.

3º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes. No concurren:

4º Imponer la multa siguiente: 376.470 pesetas.

5º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a don Pedro Quintana Arencibia, Agente de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 21.

6º Absolver de toda responsabilidad a don Ignacio Gomez Iriarri, don José Parrilla Monedero y Alfonso Porta-Bellón, Sociedad Limitada.

7º Declarar el embargo del tabaco aprehendido.

8º Hacer lugar a la concesión de prestito a los aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolventia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económicas y administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 19 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2923-E.

Desconociéndose el actual paradero de Guardan Hassan Mohamed Hamm, Bataam Mohamed Maanou, Buldan Ali Maanou Abdellah, Minim Mohamed Bensaid y Sadni Mohamed Abdellah se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 18 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 46/70, acordó el siguiente fallo:

1º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2º, artículo 3º de la Ley de Contrabando en relación con el caso 1º del artículo 3º 14.

2º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Guardan Hassan Mohamed Hamm, Bataam Mohamed Maanou, Buldan Ali Maanou Abdellah, Minim Mohamed Bensaid y Sadni Mohamed Abdellah.

3º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes. No concurren:

4º Imponeles las multas siguientes: 19.025.000 pesetas, divisible en partes iguales entre los declarados responsables, a razón de 3.807.000 pesetas a cada uno de ellos.

5º Declarar el comiso de los lingotes de oro intervenidos y del vehículo marca «Mercedes», matrícula 5903-35 de Málaga.

6º Hacer lugar a la concesión de prestito a los aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolventia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económicas y administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 19 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.924-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Bello y Odón (Teruel) a efectos de sostener un Secretario común

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 a 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1º Agrupar los Municipios de Bello y Odón (Teruel) a efectos de sostener un Secretario común.

2º Elevar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Bello.

3º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de junio de 1970 en 9.ª clase, 3.ª categoría, grado ordinario 16.

4º Nombra Secretario de la agrupación a don Ambrosio Amor Pascual Briones, que lo era en propiedad del Municipio de Bello.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.